

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

### AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1285

Previamente se fijó fecha y hora para celebrar la continuación de la audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS, sin embargo, esta diligencia no pudo realizarse, por lo tanto, se procede a reprogramar la citada audiencia. Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Algo más que añadir es que las partes deberán remitir con anticipación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su obligación prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados. Teniendo en cuenta que a través de la presente providencia se está informando acerca de la forma en que se llevará a cabo la audiencia, ante la no comparecencia de alguna de las partes, se continuará con la misma.

En consecuencia, se **DISPONE**:

**FIJAR** como fecha y hora para la celebración de la continuación de la audiencia del artículo 80 del C.P.T. y S.S., la del **NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS OCHO Y QUINCE DE LA MAÑANA (08:15 A.M.)**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIAN CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. 159 del 21/09/2022 se notifica a las partes el presente auto.  
El secretario **CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**

AJ

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 1381

En el presente asunto la parte demandada COLPENSIONES aportó contestación con el lleno de los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 (ANEXO 04), razón por la cual se le admitirá la contestación y para dar continuidad al proceso se fijará fecha para la celebración de las audiencias de los artículos 77 y 80 del C.T.P. y S.S.

Se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y/o LifeSize, para lo cual se enviará el correspondiente enlace. Las partes deberán remitir con anticipación un correo electrónico informando su asistencia y un número telefónico de contacto. Se advierte que la audiencia continuará su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su deber prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

En mérito de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

**Primero: TENER** por contestada la demanda por cuenta de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E.

**Segundo: FIJAR** como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del **OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**, ADVIRTIENDO a las partes que conforme al principio de economía procesal y principios afines, de ser posible se continuará con la audiencia de Tramite y Juzgamiento –artículo 80 ibídem–.

**Tercero: RECONOCER PERSONERIA** a la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., como mandataria general de la demandada COLPENSIONES conforme al poder otorgado a través de la Escritura Pública 3373 del 2 de septiembre de 2019 y al Dr. BRIAN MAURICIO CALDERON LOPEZ identificada con la C.C. 1.144.056.906 y T.P. 267.821 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial sustituto de esta demandada.

### NOTIFÍQUESE

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. 159 del 21/09/2022 se notifica a las partes el presente auto.  
El secretario **CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**

AJ

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

### **AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1286**

Previamente se fijó fecha y hora para celebrar la continuación de la audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS, sin embargo, esta diligencia no pudo realizarse, por lo tanto, se procede a reprogramar la citada audiencia. Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Algo más que añadir es que las partes deberán remitir con anticipación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su obligación prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados. Teniendo en cuenta que a través de la presente providencia se está informando acerca de la forma en que se llevará a cabo la audiencia, ante la no comparecencia de alguna de las partes, se continuará con la misma.

En consecuencia, se **DISPONE:**

**FIJAR** como fecha y hora para la celebración de la continuación de la audiencia del artículo 80 del C.P.T. y S.S., la del **DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.).**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIAN CORRAL CHAGUENDO

#### Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. **159** del **21/09/2022** se notifica a las partes el presente auto.  
El secretario **CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**

AJ

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de DOYRA MARIELA MUÑOZ AÑAZCO contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES.– Radicación: 760013105-006-2021-00477-00

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 1379

En el presente asunto la parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. aportó contestación con el lleno de los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 (ANEXO04), razón por la cual se le admitirá la contestación y para dar continuidad al proceso se fijará fecha para la celebración de las audiencias de los artículos 77 y 80 del C.T.P. y S.S.

De otro lado, COLPENSIONES aportó contestación con el lleno de los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 (ANEXO 03), razón por la cual se le admitirá la contestación y para dar continuidad al proceso se fijará fecha para la celebración de las audiencias de los artículos 77 y 80 del C.T.P. y S.S.

Se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y/o LifeSize, para lo cual se enviará el correspondiente enlace. Las partes deberán remitir con anticipación un correo electrónico informando su asistencia y un número telefónico de contacto. Se advierte que la audiencia continuará su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su deber prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

En mérito de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

**Primero: TENER** por contestada la demanda por cuenta de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

**Segundo: TENER** por contestada la demanda por cuenta de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E.

**Tercero: FIJAR** como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del **DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**, ADVIRTIENDO a las partes que conforme al principio de economía procesal y principios afines, de ser posible se continuará con la audiencia de Tramite y Juzgamiento –artículo 80 ibídem–.

**Cuarto: RECONOCER PERSONERIA** a la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., como mandataria general de la demandada COLPENSIONES conforme al poder otorgado a través de la Escritura Pública 3373 del 2 de septiembre de 2019 y a la Dra. MARIA ANTONIA MARMOLEJOCORRALES identificada con la C.C. 1.107.508.937 y T.P. 345.173 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial sustituta de esta demandada.

**Quinto: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar a la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., como apoderada judicial de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos indicados en la Escritura Pública 2291 del 23 de agosto de 2021. Igualmente se reconoce personería a la Dra. DIANA MARCELA BEJARANO RENGIFO identificada con la C.C. 1.144.087.101 y T.P. 315.617 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial sustituta de la misma demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

#### NOTIFÍQUESE

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali**

En Estado No. **159** del **21/09/2022** se notifica a las partes el presente auto.  
El secretario **CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**

AJ

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

### Auto Interlocutorio No. 1380

El señor MANUEL DE JESUS CORTES, por intermedio de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de CONFITECOL S.A. hoy CONFITECA COLOMBIA S.A. por las condenas impuestas en la sentencia No. 302 de septiembre 23 de 2021 proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali–Sala Laboral, la cual revocó la sentencia No. 53 de febrero 20 de 2020 proferida por este Despacho dentro del proceso ordinario con radicación 76-001-31-05-006-2017-00608-00; por las costas y agencias en derecho fijadas en el proceso ordinario y por las que se causen en el presente asunto, así como la práctica de medidas cautelares.

### CONSIDERACIONES

De conformidad con lo reglado en el artículo 422, 424, 430, 431 y 433 del CGP, al cual nos remitimos por expreso mandato de los artículos 100, 101 y 145 del CPTSS, se procederá a librar mandamiento ejecutivo por las sumas y obligación de hacer respectivamente, en contra de CONFITECA COLOMBIA S.A., dando cumplimiento en estricto sentido a las condenas impuestas en la sentencia que sirve de título ejecutivo, en aplicación del principio de congruencia.

Toda vez que la petición de ejecución fue adelantada dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de los proveídos que sirven de título ejecutivo, esta providencia deberá notificarse por **ESTADOS** a la Ejecutada conforme lo establece el Art. 306 del CGP, en concordancia con el Art. 295 ibidem.

Respecto de la medida de embargo de las cuentas bancarias del deudor, se accederá a la misma comunicándola a las entidades bancarias BANCOLOMBIA, AV VILLAS, COLPATRIA, BOGOTÁ, DAVIVIENDA, BBVA, POPULAR, AGRARIO, OCCIDENTE y CAJA SOCIAL, limitándola a la suma de **\$3.150.000,00**, conforme al numeral 10 del artículo 593 del CGP.

Por lo anterior **SE DISPONE:**

**PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía ejecutiva laboral a favor del señor MANUEL DE JESUS CORTES con cedula de ciudadanía 12.907.957 en contra de CONFITECA COLOMBIA S.A. con NIT 800195190-1, por las siguientes obligaciones de hacer y las sumas de dinero a las que se condenó:

- a) **ORDENAR a CONFITECA COLOMBIA S.A.** que dentro del término de cinco (05) días hábiles, siguientes a la notificación de este auto, cumpla con lo ordenado en la sentencia No. 302 de septiembre 23 de 2021 proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali –Sala Laboral, la cual revocó la sentencia No. 53 de febrero 20 de 2020 proferida por este Despacho, dentro del proceso ordinario 2017-00608, la cual condenó a la empresa CONFETICOL S.A. -hoy CONFITECA COLOMBIA S.A.- representada por el señor ALBERTO GONZALEZ ARIAS o quien haga sus veces a pagar a favor del señor MANUEL DE JESUS CORTES, los aportes a la seguridad social de pensiones que corresponden al periodo del 01 de enero de 2001 al 08 de agosto de 2007, en la cuantía que determine el fondo de pensiones al que se encuentra vinculado o se vincule el señor MANUEL DE JESUS CORTES, debiendo el demandante informar a la sociedad CONFITECA COLOMBIA S.A. a que administradora de fondo de pensiones se debe dirigir para que esa entidad realice la liquidación de lo adeudado y hacer la correspondiente transferencia.
- b) Por la suma de \$2.000.000 por concepto de costas y agencias en derecho liquidadas en el proceso ordinario.
- c) Por las costas y agencias en derecho que se causen dentro del presente asunto.

**SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT o cualquier otro título valor que posea la ejecutada CONFITECA COLOMBIA S.A. identificada con el NIT. 800195190-1, en las entidades financieras BANCOLOMBIA, AV VILLAS, COLPATRIA, BOGOTÁ, DAVIVIENDA, BBVA, POPULAR, AGRARIO, OCCIDENTE y CAJA SOCIAL. Límitese la medida de embargo a la suma de **TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$3.150.000,00)**. Líbrese la correspondiente comunicación.

**TERCERO: REQUERIR** al apoderado judicial de la parte actora para que aporte los correos

electrónicos de las distintas entidades financieras a fin de comunicar la medida de embargo.

**CUARTO: NOTIFICAR POR ESTADOS** el presente auto de mandamiento de pago **UNA VEZ PERFECCIONADAS** las medidas cautelares solicitadas a la ejecutada CONFITECA COLOMBIA S.A., por intermedio de su representante legal, conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 306 del CGP, en concordancia con el Art. 295 ibidem, indicándole que cuenta con cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer las excepciones a que haya lugar, con fundamento en los artículos 431 y 442 del CGP.

## NOTIFÍQUESE

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

Cali, **21 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

En Estado No. **159** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL**

Secretario